



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 64 -2019-ACSS
Santiago de Surco,

09 AGO. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El D.S. N° 2348082019 presentado por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, el escrito de descargo de fecha 31 de julio presentado por el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés, entre otros documentos, sobre procedimiento de suspensión del Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Nros. 27680 y 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros: "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante D.S. N° 2348082019 del 09.07.2019 el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, solicita la suspensión del regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés por comisión de falta grave tipificada en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 1.2 Con Carta N° 2471-2019-SG-MSS del 12.07.2019, se notifica al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés la solicitud de suspensión registrada con D.S. N° 2348082019, interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, por supuesto comisión de falta grave.
- 1.3 Con Carta Circular N° 29-2019-SG-MSS del 16.07.2019 se convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo para resolver la solicitud de Suspensión registrada con D.S. N° 2348082019, interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés, para llevarse a cabo el día viernes 09.08.2019 a horas 10:00, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, ubicado en el Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco.
- 1.4 Con Carta del 31.07.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés presenta sus descargos.
- 1.5 Con Carta N° 2668-2019-SG-MSS del 01.08.2019, se notifica al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el 09.08.2019.
- 1.6 Con Escrito de fecha 08.08.2019 el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés, designa al abogado Carlos Salazar Gallo para que asuma su defensa técnica.
- 1.7 Informe N° 669-2019-GAJ-MSS del 05.08.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

2. PRETENSIÓN DEL CIUDADANO OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA:

- 2.1 Mediante D.S. N° 2348082019 el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera identificado con DNI N° 06310702, domiciliado en Av. Los Próceres Mz. G1 – 05, Urb. Los Próceres, Santiago de Surco, denuncia al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés por la comisión de falta grave tipificada en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, consistente en actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del concejo municipal o algunos de sus integrantes, cometida en agravio de nuestro alcalde.
- 2.2 El ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, solicita que al denunciado se le imponga la sanción de SUSPENSIÓN POR 30 DÍAS HÁBILES prevista en el Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco;
- 2.3 Los fundamentos de hecho en que sustenta su escrito:
 - a) Con fecha 02 de julio de 2019, en la red social Facebook, el denunciado publica una fotografía cuya donde aparece en mesa de partes del Ministerio Público, con el cargo de presentación de un documento.
 - b) Asimismo, publica fotografías del precitado documento, en el que se aprecia que imputa a nuestro Alcalde la comisión del delito de Colusión Agravada, supuestamente cometida en el marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 2 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

- c) Sin contar con medio probatorio alguno (exigido para la materialización del delito de Colusión Agrava¹) que acredite la concertación entre nuestro Alcalde y el ganador del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS, el denunciado opta presentar a nuestro Alcalde ante la opinión pública como autor del precitado delito, afectando gravemente la honorabilidad de nuestro Alcalde.
- 2.4 Como fundamentos de derecho, considera que la conducta del denunciado debe ser analizada a la luz de las siguientes normas:
- a) Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades -titulado "Suspensión Del Cargo"- que establece que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...)"
 - b) Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco -titulado "Falta Grave como causal de suspensión"-, que establece que: "Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal: (...) K) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. (...)"
- 2.5 El ciudadano ofrece como medios probatorios:
- a) El mérito probatorio de la impresión de la publicación que (bajo el nombre de Regidor Carlos Pinillos Vincés) el denunciado hiciera en la red social facebook el 02 de julio de 2019.
 - b) El mérito probatorio de la impresión de las publicaciones ofensivas (en respuesta a la publicación que el denunciado hiciera el 02 de julio de 2019) otras personas hicieran en la red social Facebook.
- 2.6 Adjunta como anexos los siguientes documentos: Anexo 1: Impresión de la publicación que (bajo el nombre de regidor Carlos Pinillos Vincés) el denunciado hiciera en la red social Facebook el 02 de julio de 2019; Anexo 2: Impresión de las publicaciones ofensivas (en respuesta a la publicación que el denunciado hiciera el 02 de julio de 2019) que otras personas hicieran en la red social Facebook; Anexo 3: Copia Simple de D.N.I.

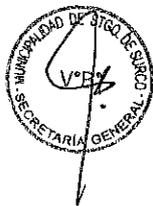
3. DESCARGOS DEL REGIDOR CARLOS DANILO PINILLOS VINCÉS

- 3.1 Mediante Carta del 31.07.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés presenta sus descargos, solicitando que en su oportunidad se declare la improcedencia liminar de la denuncia interpuesta por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera por ilegitimidad en su presentación y carencia de fundamentos, consecuentemente se proceda a su archivo. Asimismo, hace saber presunta hostilidad de parte del denunciante y del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero.
- 3.2 Acusa la recepción de la singular "denuncia" interpuesta por un ciudadano ajeno a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sobre comisión de falta grave en contra del recurrente, amparándose en el Reglamento Interno de la antes mencionada comuna municipal, bajo la temeraria causal de "actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes", en defensa y supuesto agravio del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero; y, teniendo como fundamento principal que se habría afectado gravemente la honorabilidad del citado burgomaestre, al haber publicado fotografías a través de la red social facebook de la denuncia penal interpuesta contra aquél por el delito de Colusión Agravada, ilícito que se habría cometido en el marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS.
- 3.3 Señala que la singular denuncia debe ser rechazada de plano, en tanto y en cuanto, el recurrente no detenta legitimidad alguna para arrogarse derechos de representación en nombre del alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero, en razón a que los fundamentos de la denuncia estriban en la supuesta afectación de un derecho personalísimo consagrado en el Artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú (derecho al honor), por lo que, al no ser el accionante el directamente afectado por los actos supuestamente lesivos señalados en su denuncia, así como, no ha adjuntado poder especial de representación del alcalde, consecuentemente debe procederse al archivo liminar de su denuncia por no estar legitimado para su interposición.

¹ Artículo 384° del Código Penal - titulado Colusión simple y agravada- establece que:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierne con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a seiscientos treinta días-multa."





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 3 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

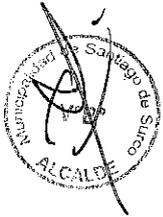
- 3.4 Asimismo, producto de la ilegitimidad del denunciante para interponer la singular denuncia, se podrá notar la ausencia absoluta de fundamentación fáctica sobre la supuesta afectación a la honorabilidad del Alcalde, pues simple y llanamente, el denunciante no se encuentra en capacidad para invocar tal afectación, al pertenecer los derechos supuestamente conculcados a la esfera privada o íntima de la persona, de la cual el denunciante es AJENO, por ende, ILEGÍTIMO EL DERECHO para invocar tal afectación en nombre de otro.
- 3.5 Señala que genera especial suspicacia que el ciudadano denunciante Oswaldo Martín Moreno Rivera conozca en detalle el contenido de la denuncia interpuesta en contra del Alcalde, y que señale que no existirían medios probatorios que respalden la denuncia contra aquél. Ello en razón a que, nunca se exhibió a través de internet el contenido total ni los fundamentos de la denuncia contra el Alcalde, y teniendo en consideración que los delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos son eminentemente reservados, debemos colegir con fundadas sospechas que se pretende entorpecer y obstaculizar la investigación contra el mencionado alcalde, por lo que este hecho será puesto de conocimiento del Fiscal del caso, pues esta singular denuncia es un evidente acto de hostilidad contra mi calidad de testigo en dicha investigación, presumiblemente dispuesta y ordenada por el burgomaestre que pretendería "silenciar" mi función de fiscalización a su gestión edil.
- 3.6 Asimismo, enfatiza que el derecho de las personas a la libertad de información, expresión, opinión y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social (Artículo 2.4 de la Constitución Política del Perú), por lo que, no puede limitarse mi derecho a informar a los vecinos de Santiago de Surco las acciones en contra de presuntos delitos que habría cometido nuestro actual Alcalde, y serán las autoridades correspondientes Ministerio Público y Poder Judicial quienes investiguen y ponderen los medios de prueba ofrecidos en mi denuncia penal sobre Colusión Agravada - y no el singular denunciante Oswaldo Martín Moreno Rivera -, por lo que, debe rechazarse su denuncia, y no ser cómplices como repito de hostilizar mis funciones en clara actitud de venganza por la denuncia interpuesta. Por lo tanto:
- 3.7 Solicita tener presente el descargo y que se rechace de plano la singular denuncia interpuesta en su contra, reservándome el derecho de interponer las denuncias correspondientes contra el presente acto de hostilidad.

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL REGIDOR CARLOS DANILO PINILLOS VINCES

Con Escrito de fecha 08.08.2019, el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vines, designa al abogado Carlos Salazar Gallo, para que asuma su defensa técnica.

5. USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA

Se concedió el uso de la palabra por espacio de diez minutos como máximo a cada una de las partes. Se concedió primero el uso de la palabra al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera, quien señala como cuestión previa la legitimidad que en mi calidad de vecino de la junta distrital de la jurisdicción distrital de Santiago de Surco plenamente legitimado y con capacidad procesal conforme me lo confiere el numeral 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú que prevé el derecho de la petición individual ante la autoridad competente, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que prevé el derecho de petición administrativa y los Artículos 103° y 106° y 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé el ejercicio de derechos de participación vecinal y el derecho de todo vecino a formular denuncia por infracción ante la autoridad municipal, petición que vengo a ejercer mi derecho de manera individual peticionando ante esta instancia administrativa el concejo municipal para que se declare la suspensión en el ejercicio del cargo de 30 días calendario al Regidor Carlos Danilo Pinillo Vines identificado con DNI N° 18132962 por haber cometido una falta grave que causa la suspensión de acuerdo a lo tipificado en el literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y modificado mediante Ordenanza N° 576-MSS, lo cual señala expresamente lo siguiente, Artículo 14° falta grave como causal de suspensión, constituye falta grave causal de suspensión del cargo de alcalde o regidor municipal, literal j) los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes o contra el normal funcionamiento del concejo municipal, al trasgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 fundamentos de hecho y derecho, señalados en el escrito de la denuncia y sus anexos de fecha 9 de julio del 2019, de los cuales procederá a mencionarse de forma breve y concisa, que con fecha 2 de julio el Regidor Carlos Danilo Pinillos público en su red social de Facebook una fotografía en la que se pone junto a la mesa de partes de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, en dicha imagen el cuestionado regidor, presenta en manos el cargo de la presentación de la denuncia penal dirigida al Alcalde Jean Pierre Combe Portocarrero por la supuesta comisión del delito de la colusión agravada cometida dentro del marco del Concurso Público N° 004-2019-CS-MSS, asimismo este regidor denunciado, publicó el cargo de presentación de la denuncia penal impresa, estas publicaciones han sido presentadas como Anexo N° 1 y 2 al Escrito de fecha 9 de julio de 2019, así también la copia impresa de los comentarios ofensivos dirigidos al alcalde por personas ajenas de razón de la publicación realizada por este Regidor, señores miembros del concejo





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 4 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

municipal debo ser tajante en indicar que el accionar del Regidor en cuestión no sólo responde a una falta grave que debe sancionarse administrativamente, sino configura la comisión de dos delitos penales, calumnia por atribuir falsamente al Alcalde sin antes tener alguna declaración de este expediente judicial que lo indiquen como culpable, difamación por difundir una noticia atribuyendo al Alcalde un hecho que perjudica su honor y su reputación, situación que debe ser considerada debido a que agrava los hechos que vengo denunciando y que debería valorarse para proceder a la suspensión del regidor en cuestión, no obstante encontramos en este procedimiento administrativo debo advertir para su mejor resolver los siguientes considerando, el supuesto hecho requerido en literal j) del Artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo, para configurarse la falta grave se ha cumplido, en efecto la tipificación es clara en indicar que se sanciona, como suspensión o ejercer el cargo, si se comete falta grave por cometer actos lesivos para la honorabilidad del concejo municipal, algunos miembros trasgreden los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública; asimismo, indicó que esta denuncia resulta convenida a intereses meramente personales a razón de que el Regidor ajeno al interés colectivo del distrito ha hecho una de estas desmotivada denuncia para fines publicitarios e interés personal, las imágenes presentadas como medio probatorios, demuestran fehacientemente que el Regidor denunciado, deliberadamente y sin reparos a la probidad principio de función pública, no ha insinuado la imputación de delito de colusión agravada al Alcalde del distrito, sin ni siquiera haber presentado y pretendido respetar el derecho constitucional de la presunción de inocencia, queda evidencia señores que las acciones realizadas por este Regidor solo presenta mermar la imagen personal del Alcalde del distrito, ataca sin fundamentos y honorabilidad, vulnera los principios de respeto probidad y veracidad, de acuerdo al Artículo 163° punto 3 de la Ley N° 27444 siendo que este documento resulta una prueba.

6. USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CALOS DANILO PINILLOS VINCES.

Se confirió el uso de la palabra al Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés, interviniendo su abogado Carlos Salazar Gallo, quien señaló que si efectivamente se ha hecho una denuncia por atentar contra actos contra la honorabilidad del señor alcalde eso es lo que presuntamente se dice; sin embargo, no se ha fundamentado cuál principio del Código de Ética ha sido vulnerado, podemos saber, señores del Concejo, los principios los cuales pasó a mencionar y darle una descripción sucinta del caso. El Respeto para la Constitución y las leyes, precisamente eso es lo que se ha hecho, una denuncia para que el Ministerio Público competente puede investigar sin mancillar honores, porque a través de las redes sociales no sé la injuria no ser insultado bajo el respeto como la autoridad de ustedes. Otro punto o principio del Código de Ética es la Probidad de actuar con rectitud honradez honestidad procurando satisfacer el interés general nos preguntamos cuál es el interés general de la ciudadanía saber que los recursos del Estado sea precisamente se ha puesto en conocimiento actos presuntos de corrupción que la fiscalía investigará. La Eficiencia que es brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo procurando obtener una capacitación sólida y permanente precios siendo capacitado en el ámbito profesional no está vulnerando ningún principio de Código de Ética. Cuarto punto o principio es la Idoneidad propiedad formación sólida y acorde a la realidad o una actitud técnica legal y moral técnica y legal es un profesional del derecho no está vulnerando ningún principio calidad moral señores la moral se mide de acuerdo a la conducta de las personas, el señor Pinillos no tiene antecedentes penales judiciales cómo lo podrían haber visto ustedes seguramente el señor denunciante estando sigue las redes sociales. Principio es la veracidad, podría discutir si es verdad o no es verdad la denuncia los hechos que se presenta en los principios de los funcionarios con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de hechos precisamente se ha denunciado para que se aclaren. Seguramente se puede discutir que falta al principio de lealtad y obediencia, miembros de Concejo, la lealtad y la obediencia es un principio que se da a los funcionarios. El Regidor ha actuado como todo ciudadano puede actuar ante el órgano público sin mancillar honras ajena como al señor Alcalde. Señores miembros del Concejo, séptimo principio es la Justicia y la Equidad que el funcionario tiene permanente disposición para el cumplimiento de su función que es fiscalizar un presunto hecho o indicio relevante de actos de corrupción, que lo vea el Ministerio Público, porque los concejeros, ni ningún funcionario es competente para realizar esta investigación o en su defecto la Contraloría. Se debe valorar el principio de la Lealtad al Estado de Derecho, que indica que el funcionario le debe respeto a la Constitución y a las leyes y se está actuando respetando el debido procedimiento fiscal, entonces yo me pregunto y le preguntó al denunciante presente, ¿cuál es el principio que se ha vulnerado?, espero que me responda posteriormente. Vemos a través de redes sociales que hasta el mismo ministerio público dice "se ha denunciado a tal político por los hechos presuntamente de corrupción" y lo publica de un Facebook o una red social, acaso el Ministerio Público está mellando la honra de esa personas diciendo que se ha abierto una investigación preliminar en ningún momento y continuo diciendo que espero que se fundamente cuál es el principio que se ha vulnerado, asimismo quiero precisar señores magistrados que en la sesión anterior se ha ventilado la causal de vacancia que justamente se ha declarado infundada, bajo el marco de la ley y de la taxatividad de la Norma, también existe el Informe N° 385 que está realizado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Jorge Caldas Malpica, donde se pronuncia sobre el fondo del asunto, podemos ver acá en sus conclusiones que no constituye infracción sancionable con suspensión por el Concejo Municipal contra el señor alcalde, se ha pronunciado sobre el fondo usted señor Gerente





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 5 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

de Asesoría Jurídica, sin embargo existe el Informe N° 0669-2019 de fecha del 05 de agosto 2019 donde lamentablemente omite su deber de función que es aconsejar o darle legalidad a los consejeros respecto a una fundamentación de suspensión pero deja en un número apertus y le dice señores decidan, porque en la opinión legal del señor Combe, señor Alcalde indica no procede y en el otro no dice si procede o no procede, entonces parece que es un juicio como hubo hace 2000 años para crucificar a una persona.

7. DEBATE DEL TEMA EN CUESTIONAMIENTO:

- 7.1 REGIDOR LUIS CÉSAR ROLDAN PEREYRA: Señala que el tema que estamos viendo es si procede o no procede la solicitud de suspensión contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés. Afirma que no se está poniendo en tela de juicio si estamos o no estamos haciendo nuestra labor fiscalizadora y normativa como Regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, pero ¿mi interés cuál es? por encima de todo el bien común. No me consta que tenga relación esta solicitud de suspensión con la denuncia penal que ha hecho el Regidor Pinillos, no me consta. Lo que sí quiero dejar en claro es que cualquier acto que nosotros podamos tomar conocimiento, de una ilegalidad, llegaremos hasta el final como partido; pero no usaremos al concejo municipal para fomentar temas políticos, o temas personales, de ninguna forma, me parece que los vecinos nos exigen mejorar la seguridad, mejorar la infraestructura que tenemos, la infraestructura vial, pavimentar muchas calles que están deterioradas, mejorar la atención y sobre eso vamos, pero no vamos a usar al concejo municipal como un aparato político para promocionar candidaturas, de ninguna manera, el Partido Popular Cristiano al cual representó es parte de este concejo municipal.
- 7.2 REGIDOR WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA: Señala que parte de la defensa del señor Pinillos menciona que los derechos constitucionales y la libertad de expresión y opinión están allí establecidas, pero más allá de eso, en mi condición de político y miembro también del Partido Acción Popular nosotros debemos considerar que cualquier persona natural o jurídica más allá de su situación o condición legal, o denuncias o procesos judiciales, no está en discusión en este momento, yo creo que no obstante una persona natural o jurídica tiene derecho a hacer sus denuncias, lo que debe tomarse en cuenta es lo que señala el Regidor Roldan, que el pueblo necesita más seguridad, más tránsito, muchos temas reclaman y el señor Pinillos forma parte de una comisión que precisamente debería resolver o formar parte de la solución de esos problemas, más bien yo invocaría, exhortaría al señor Pinillos que también dedique un poco de tiempo a su trabajo como Regidor, porque acá hay mesas de trabajo y también existe comisiones a las cuales él pertenece y no asiste; sin embargo, para no distraernos del tema, en el sustento del pedido de la solicitud de suspensión por 30 días al Señor Pinillos Vincés, igual que en la sesión extraordinaria anterior, no encuentro sustento, porque en el Artículo 13° numeral 4) dice a la letra que condiciones tiene que suceder para suspender a un Alcalde o a un Regidor, de igual forma en el Artículo 14 literal J) también lo detalla, de manera que más allá, de nuestros sentimientos u opiniones personales, tenemos que regimos en la tipicidad de las normas y lo que se conoce en el mundo de la abogacía en el derecho positivo, lo que está escrito, nosotros solamente podemos decidir en base a lo que está escrito y la falta supuesta del señor regidor Pinillos no está tipificado, de manera que no encuentro en la denuncia, sustento suficiente que justifique la suspensión por 30 días del señor Pinillos.
- 7.3 REGIDOR ERNESTO VERDE TIBURCIO: Solicita que el Asesor Jurídico, el señor Caldas nos explique un poco el tema puesto que en su Informe N° 669-2019-GAJ-MSS, en la conclusión sobre el Regidor no dice nada, nos está dejando que nosotros tomemos una decisión, aparte de eso también quería comentarles que el Regidor ha hecho una denuncia, es porque tampoco no se nos comunican bien las cosas, ¿qué ha pasado con la compra de los autos?, yo había entendido que el Gerente de Administración y Finanzas nos iba a dar una comunicación ya ha pasado un mes y todavía no nos dice nada, nosotros no tenemos mucha información.
- 7.4 JORGE LUIS CALDAS MALPICA - Gerente de Asesoría Jurídica: Señala que el tema materia de esta sesión es la solicitud de suspensión de un particular respecto al señor Regidor, este es un asunto que netamente le atañe en cuanto a la defensa al mismo señor Regidor y los señores regidores deberán evaluar el tema de la solicitud de la denuncia, así como el descargo, por lo tanto la Asesoría Jurídica no podría pronunciarse en este momento sobre el fondo del tema muchas gracias;
- 7.5 REGIDOR DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO: Señala que la Constitución Política del Perú, ampara a todo ciudadano a poder hacer una denuncia, pero este país se ha convertido en el país de las denuncias y nuestro Poder Judicial las acepta de plano, cualquiera sea, aunque no se presenten las pruebas contundentes, no estoy hablando de este caso, estoy hablando en general. Estamos viendo como en nuestra política actual del país hay una lucha constante contra la corrupción, pero también tenemos que tener en cuenta los debidos procesos cuando el abogado del Regidor Pinillos habla de cuál violación ha habido con respecto a las normas del Código de Ética de la Función Pública, dice el numeral 6) del Artículo 6° de Ley N° 27815 textualmente así "actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la institución, cumpliendo las órdenes que le imparte el superior



Municipalidad de Santiago de Surco

Página 6 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

jerárquico competente en las medidas que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo" etcétera, habla de la lealtad no al Alcalde sino a la institución, por supuesto a los vecinos, pero creemos que se debe agotar siempre el debido proceso interno. Cuando se menciona de que no hubo explicación yendo al caso puntual, si hubo una reunión en dónde el Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente de Logística explicó el proceso, yo estuve ahí hice todas las preguntas pertinentes sobre el punto y todas fueron absueltas, no sé cuántos otros regidores como 5 o 6 regidores estuvimos presentes en esa explicación, en todo caso si aún se sospecha ante las pruebas presentadas por el Regidor Pinillos o las posibles pruebas, en todo caso considero de que se ha debido hacer la denuncia contra los que resulten responsables, no directamente contra las personas, y si hay un ilícito se debe castigar por supuesto pero la denuncia debe ser contra los que resulten responsables porque no hay una prueba contundente y la honorabilidad se ve mermada; esto el Regidor Pinillos lo sabe, porque tiene varias denuncias y están en el portal del Ministerio Público o el Poder Judicial, pero este es el país de las denuncias. Lo que quieren los vecinos es transparencia, quiere que se avance, quiere un país mejor, entonces ya depende de los que han sido denunciados y de acuerdo a lo que arroje las investigaciones, tomar las medidas correspondientes pero no compete a este concejo suspender al Regidor Pinillos, porque como repito, cualquier persona puede denunciar, en ese sentido la bancada del PPC coincide con el Teniente Alcalde.

- 7.6 REGIDOR VICTOR ALFONSO HUERTAS MORALES: Señala que si bien es cierto podemos discutir en este Magno Concejo cuestiones sobre tipicidad, taxatividad, para enmarcar determinadas conductas de nuestros colegas, calificarlas y sancionarlas como corresponde, lo cierto es que ningún regidor, ninguna autoridad debe usar este cargo, esta posición, para hacer de esto su plataforma política y quiero decirlo directamente amigo Carlos Pinillos, que he constatado lastimosamente en todo el tiempo que nos conocemos ese afán, se lo digo directamente y amicalmente. También hemos tenido múltiples sesiones, mesas de trabajo sesiones de comisiones para avanzar con ordenanzas pro activas a la gestión, para avanzar con temas productivos para la gestión y debo dejar constancia en donde a muchas de ellas le he invitado personalmente y a usted le consta, pero no hemos tenido asistencia de su parte a ninguna de estas sesiones de manera tal que si tenemos interés de contribuir proactivamente a algo, lastimosamente y tengo que dejar constancia que no lo hemos tenido de vuestra parte estimado Regidor Carlos Pinillos, entiendo que usted como movimiento, como partido que surge, saludo esa iniciativa de su líder, líder de su movimiento o el partido que pretende formar, tengan determinada agenda y lo comprendo, pero eso no nos puede llevar a cuestiones que lindan con lo bajo, por lo menos y es algo que también se lo digo directamente y con el mismo cariño, por lo mismo lo invocó amigo Carlos Pinillos a deslindar de esa agenda que ha estado trabajando usted y la de su movimiento y lo invito a trabajar proactivamente en muchos temas y su acción fiscalizadora no va a tener ningún detrimento, usted puede pedir y puede asistir a cualquier oficina de esta gestión a requerir toda la documentación que usted quiera sobre cualquier asunto que se maneje en esta gestión como de hecho lo hacemos cada uno de nosotros y cada una de las comisiones que trabajan, de manera tal que si podría yo optar por qué se ha mencionado que acá no hay ciertos principios que nos habían vulnerado, pero si hay un principio de buena fe, yo no puedo calificar una conducta en determinado colega como delictuosa o inmoral si no tengo la documentación y hay muchas que en su caso lastimosamente carecen de ese sustento mínimo y eso podría ameritar en favor del pedido hecho por un ciudadano, pero ciertamente no quiero hacer de esto tampoco una herramienta de sanción draconiana y severa, pero sí quiero llamarlo e invitarlo a la razón y a que trabajemos en conjunto cualquier tema o agenda que usted quiera llevar en adelante, en contribución a la gestión y a cualquier inquietud que usted pueda tener, tiene en eso una mano señor Carlos Pinillos.

- 7.7 REGIDOR JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE: Señala que ha sido testigo presencial del trabajo que hacen los Regidores, del trabajo que hacen los funcionarios, de las sesiones que hemos llevado a cabo, en las comisiones de trabajo, varias de las ordenanzas que se han sacado adelante, del trabajo señor alcalde que como líder de este distrito de esta Municipalidad y creo y estoy seguro que ese trabajo realizado hasta el día de hoy marcara la diferencia de nosotros como representante de los vecinos, es claro nosotros hemos venido a normar y fiscalizar efectivamente pero creo que cada uno tiene su estilo y creo que hay formas y hay situaciones a mi modo de ver personal está denuncia iniciada contra el alcalde, el Gerente de Administración y Finanzas y los representantes de la empresa, no le cae al Alcalde, no le encuentro yo pies ni cabeza, porque el Alcalde no es el que toma la decisión de una licitación, la fiscalía investigará, la contraloría investigará y tomará las acciones que correspondan pero creo que nos quita tiempo, nos quita energías para seguir trabajando el día de ayer por ejemplo, Luz del Sur ya empezó a iluminar algunas avenidas y calles del distrito, en un trabajo realizado con la gestión, entonces hay cosas más importantes, cosas trascendentes que hacer por Surco, nosotros tenemos ese trabajo y tenemos solamente cuatro años, los tiempos en la administración pública son cortísimos y de ahí somos aves de paso, señor Alcalde, yo invocó de verdad por su persona al Regidor Pinillos que se



Municipalidad de Santiago de Surco

Página 7 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

sume a este trabajo, nadie le quita que no debemos fiscalizar, todos aquí tenemos las formas, tenemos los procedimientos yo he remitido ininidad de cartas a la administración y todas las cartas han sido contestadas, cuando requiero la presencia de un funcionario a pedir información sabemos los conductos correspondientes y encontrar pues la información que queremos porque podemos tener duda si, pero creo que todas esas dudas se despeja con la presencia del funcionario correspondiente y con la entrega de información; además, lo dice el mismo RIC hay un plazo correspondiente para entregar información y en mi caso me ha sido entregada entonces creo que hay mecanismos y en cuanto al tema de fondo efectivamente, no encontramos una situación pero si invocar a mi colega Carlos Danilo a que se sume a este trabajo, son 4 años, todavía la campaña política no ha empezado, todavía empieza en el 2021, 2022, necesitamos trabajar por surco todavía quedan muchas cosas por hacer, de la gestión pasada han quedado cosas terribles, que hay que hacer eso es todo señor Alcalde.

- 7.8 REGIDOR CARLOS DANILLO PINILLOS VINCES: Quería responderle a mi gran amigo Víctor Huertas en el sentido de que no hay ningún afán político, yo soy un vecino, tengo un puesto de trabajo aparte, si bien incursione en esto fue como independiente, tan así es que no es un afán político que no pertenezco, nunca he pertenecido a ninguna organización política, usted puede revisarlo en el Registro de Organizaciones Políticas y yo no figuro ahí, entonces por ese lado está usted muy equivocado que yo pretendería lanzar con mi plataforma política y utilizar la prerrogativa de fiscalizador el que tenemos para que de esa manera hacerme me imagino conocido, lo único que estoy haciendo es escuchando al vecino, acudiendo a su auxilio, informando de ciertas circunstancias para que se corrija, entonces mi único afán es ese, estar de la mano de nuestro vecino para eso hemos sido elegidos fiscalizadores de los vecinos de Santiago de Surco, somos un fiscal de Surco prácticamente, elegidos por los vecinos es nuestra función muy aparte de normar evidentemente, entonces nadie confunde las cosas, no es que pretenda confundir al ciudadano, al vecino, por otro lado quiero dejar en claro que en este caso mi forma de trabajo ante una irregularidad, o ante un presunto ilícito primeramente yo informo, yo lo converso, en este caso en cuestión, yo lo informe un día recuerdo 28 de Junio, acá en concejo pero bueno quedó ahí, es por ello que recurrí a lo que nuestra constitución nos permite que es denunciar ante fiscalía algún presunto ilícito para que ellos como especialistas determinen si habría o no habría, eso es lo único que ha sucedido, entonces creo haber aclarado las cosas y espero bueno que ustedes decidan lo que crean correspondiente.
- 7.9 REGIDOR WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA: Mire yo creo que acá hay un término o un concepto que debe utilizarse más seguido y se llama criterio y sentido común, que cosa sucede yo recuerdo claramente que en esta misma sesión usted señor Pinillos nos acusó a todos los regidores de formar parte de una oscura gestión, en el tema de la donación de hiciéramos hace varios meses atrás sobre los desechos electrónicos, nosotros los escuchamos impávidos, sorprendidos, terminada la sesión le hice la consulta, yo le pregunte a usted ¿ha asistido al depósito de los desechos electrónicos, usted se ha dado el trabajo de asistir?, no me respondió, dije que mal que usted haga una denuncia sin verificar primero, porque yo si he asistido al depósito y fui acompañado de dos regidores y funcionarios para verificar lo que estábamos firmando y usted acá en sesión dijo que iba a llegar hasta el final, iba a denunciar a quien corresponda, entonces pero luego de la explicación usted me manifestó de qué bueno ciertamente no había ido y que de repente pudo haberlo hecho para verificar las cosas pero que esa semana iba de todas maneras, y lo otro, esa es una muestra clara de que uno tiene que ser cauto, uno no puede apresurarse y hacer denuncia de manera atropellada, esto tampoco es como una mesa de partes que yo aquí voy a preguntar y averiguar, voy a informar, no antes de esto hay todavía un espacio, hay una etapa que usted lo puede utilizar como lo utilizamos todos, antes de hacer una denuncia convocamos al funcionario a sala de regidores, señor tal por favor acérquese explique lo que pasa con esto, acá tenemos una duda, alguna consulta que hacerle, el funcionario viene baja y nos expone en las mesas de trabajo también discutimos esos temas, yo creo que allí hay un espacio administrativo usual que se usa mucho y da buenos resultados señor Pinillos yo le exhortó a utilizar esos canales, antes de hacer la denuncia, en todo caso la decisión siempre va a ser suya pero el pedido en todo caso está hecho.
- 7.10 REGIDOR VICTOR OSWALDO APOLAYA RODRIGUEZ: Señala que conoce a todos siempre los he visto a todos como gente de bien, creo que hoy día a pesar de que el Perú está un poco dividido vamos a dar una demostración de democracia por eso invocó que este concejo dar un voto de conciencia basado en la verdad y la ley.
- 7.11 REGIDOR CARLOS DANILLO PINILLOS VINCES: Señala que al haber sido aludido por mi colega el Regidor Arteaga quiero comentarle que yo si asistí tengo los videos, y es más los voy hacer público para que todo el mundo se entere que si asistí a ver los materiales que habían sido donados, no estuve de acuerdo evidentemente como usted vera señor Arteaga, no hubo denuncia penal al respecto es porque, no sea un común denominador que siempre va a ser así, acá debemos actuar transparentemente, otra cosa señor Arteaga no hay porque temer a la fiscalía, fiscalía está para ayudar al vecino, al ciudadano, no hay porque temerle, ante un ilícito si corresponde a la fiscalía.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página 8 del Acuerdo de Concejo N° 64 -2019-ACSS

8. VOTACIÓN NOMINAL

No habiendo más opiniones, el señor Alcalde sometió a votación nominal la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera contra el Regidor Carlos Danilo Pinillos Vincés, con cargo a redacción y dispensa de la lectura y aprobación del acta. La votación se sustenta en declarar **FUNDADA** o **INFUNDADA** la solicitud de suspensión y procedemos a que cada regidor exprese individualmente su voto, como sigue: señor Primer Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA, Infundada; ESTEFANÍA YOLANDA GONZÁLEZ GÁLVEZ, Infundada; RAÚL RAMÓN ARGÜELLES SEMINARIO, Infundada; MARITZA SUSANA SANTA MARÍA PALZA, Infundada; MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS, con licencia; VÍCTOR ALFONSO HUERTA MORALES, Infundada; ÁNGEL EDUARDO JARA ALEMAN, Infundada; VÍCTOR OSWALDO APOLAYA RODRÍGUEZ, Infundada; LUIS CÉSAR ROLDÁN PEREYRA, Infundada; DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO, Infundada; ERNESTO VERDE TIBURCIO, Infundada; JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE, Infundada; CARLOS DANILO PINILLOS VINCÉS, Infundada; el Alcalde señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, Infundada. Total de votantes 13, Infundada 13; Fundada 00; en consecuencia el Pleno del Concejo declara **INFUNDADA** la solicitud de suspensión;

Que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de **SUSPENSIÓN** presentada por el ciudadano **OSWALDO MARTÍN MORENO RIVERA** identificado con DNI N° **06310702**, contra el Regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco señor Carlos Danilo Pinillos Vincés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, al ciudadano Oswaldo Martín Moreno Rivera en el domicilio señalado en autos.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco
.....
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE